

## Suplemento de Notificaciones

# COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

## CIUDAD DE CEUTA

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Anuncio de notificación de 21 de diciembre de 2025 en procedimiento de incoación de expediente sancionador por presunta comisión de infracciones de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.*

**ID: N2500934914**

No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto al titular del DNI: 45151696M, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el mismo.

En relación al expediente núm. 2025/68160 tramitado contra el titular con DNI núm. 45151696M, paseante del perro con Id. Microchip 941000019583369, y tras conocer el informe técnico obrante en el expediente, se expone lo siguiente:

1. Por boletín de denuncia de fecha 28 de octubre de 2025 de la Policía Local, se informa de la presencia del perro anteriormente reseñado, por la zona del Sarchal, suelto sin correa, instando los agentes al acompañante a que lo ate. El animal deambulaba libremente por la vía pública sin control físico.

2. El perro se encontraba con el paseante, el titular con DNI 45151696M, quien alega que se le había olvidado la correa en su casa. Más tarde, aparece su hermano, D. Dris Dris Mohamed, quien se identifica como responsable del animal.

3. Tras comprobar en SIACE, no se identifica a ninguno de los dos anteriormente reseñados como titular del animal, constando éste a nombre de su hermana, Dña. Naira Dris Mohamed, la cual reside en Algeciras. Del mismo modo, se comprueba que el animal carece de vacunación antirrábica en vigor desde el año 2019 y figura en estado de "baja administrativa".

4. Asimismo, la diligencia policial hace referencia a la presencia de un segundo animal de raza Sharpei. Tras realizar las comprobaciones pertinentes en la base de datos SIACE, este animal no figura ni ha figurado registrado a nombre de ninguno de los implicados, incluida Dña. Naira. Al no disponer de más datos de identificación que lo vinculen a los denunciados, no es posible aplicar medida alguna respecto a este segundo can en el presente expediente.

5. Actualmente la Ciudad se encuentra en Nivel 1 de Alerta por Rabia, lo que implica restricciones severas y medidas de biodiversidad reforzadas para evitar el contacto de animales susceptibles con posibles vectores. En este escenario, la normativa prohíbe expresamente que los animales deambulen sueltos para evitar la transmisión de zoonosis. El hecho de que el perro se encontrara suelto en la vía pública constituye un riesgo grave de salud pública.

6. Ante tal situación, se procede a realizar informe con ocasión de infracción administrativa por incumplimiento de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, así como de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Ley Orgánica 1/1995 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: “La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Real Decreto 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en el Anexo en su letra B) las funciones que asume la Ciudad de Ceuta, siendo una de ellas la sanidad animal.

Por Decreto núm.2025/10007 de fecha 24 de septiembre de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, publicado en BOOCE extraordinario núm.49, se declara Foco de Rabia 1/2025 en el término municipal de Ceuta, adoptando una serie de medidas preventivas, entre ellas:

“Todos los animales deberán ir acompañados de su dueño y sujetos por cadena/correa, que no sea extensible. Esto incluye todos los espacios públicos, playas, calles, campo, zonas periurbanas....

Vacunación obligatoria: Revacunar a todos los perros, gatos y hurones de menos de 12 meses de edad y a aquellos adultos que en los últimos 12 meses no se haya revacunado. Las autoridades competentes exigirán que la vacunación de Rabia esté en vigor, este requisito podrá ser solicitado en el Puerto de Ceuta y/o de Algeciras”.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, regula en su artículo 7 las obligaciones de los particulares, en concreto la obligación de: “c) Aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute”.

Del mismo modo, recoge en su artículo 84 como infracción grave: “15. El incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por la Administración para situaciones específicas, al objeto de evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas, o de las medidas sanitarias adoptadas por la Administración para la prevención, lucha, control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas, o la resistencia a su ejecución, cuando no esté tipificado como falta muy grave”.

En cuanto al régimen sancionador, dispone el artículo 88 del mismo texto referenciado que: “Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de las infracciones previstas en esta ley son las siguientes:

a) En el caso de infracciones muy graves, se aplicará una multa de 60.001 a 1.200.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves se aplicará una multa de 3.001 a 60.000 euros.

c) En el caso de infracciones leves se aplicará una multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. El apercibimiento sólo se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en esta ley”.

Para la responsabilidad por infracciones acudimos al artículo 86 estableciendo que se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en esta ley las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun a título de simple negligencia.

La ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en su artículo 24.2 establece las obligaciones generales con respecto a los animales de compañía, en concreto en el apartado c): “Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida”.

Del mismo modo, recoge en el artículo 27 como prohibición específica respecto de los animales de compañía: “d) Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento”.

Por su parte, el artículo 73 regula como infracción leve: “Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal”.

El artículo 76 regula el régimen sancionador, estableciendo que:

“1. Las infracciones previstas en esta ley se sancionarán:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.

b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros”.

En cuanto a la responsabilidad, el artículo 69 regula los sujetos responsables, siendo estos las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas, como infracción en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en artículo 63.1 que:

“Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos. Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

El Artículo 64.1 dispone así:” El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean”. El acuerdo de iniciación deberá especificar el contenido del párrafo segundo del mismo artículo.

Por su parte el artículo 76 de la LPAC establece que: “Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria”.

En cuanto al reconocimiento voluntario de la responsabilidad por el infractor, establece el artículo 85: “Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción

que proceda. 2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. 3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí”.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, conforme al nombramiento de D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad Animal, por lo que en su virtud HE RESUELTO:

PRIMERO. Procédase a incoar expediente sancionador al titular con DNI núm. 45151696M, paseante del perro con Id. Microchip-941000019583369, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

-Una infracción leve del artículo 73 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, por omisión de la obligación de ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida, al llevarlo sin correa, correspondiendo por ello una sanción de 500 euros.

-Una infracción grave del artículo 84.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por incumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración, dada la situación de Alerta sanitaria por Rabia, correspondiendo una sanción por ello de 3.001 euros.

De conformidad con los hechos expuestos anteriormente, el importe de la sanción total es de 3.501 euros.

El infractor podrá ser sancionado con multa de 3.501 euros, así como reconocer su responsabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 del texto normativo 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el importe de la sanción reducido en un 20% sobre el importe de la sanción propuesta, es decir 2.801 euros.

Deberá presentarse documentación, vía sede electrónica, reconociendo la responsabilidad y renunciando a la posibilidad de presentar alegaciones o interponer cualquier recurso que proceda, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Désígnese Instructora a D<sup>a</sup> Marina Fernández Bernal, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y como Secretaria en el mismo, a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Castro Matres, Jefa de Negociado de Sanidad, que podrán ser recusados por las causas previstas en el art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. - Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta en la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. - En el caso de no efectuar alegaciones por parte del interesado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

QUINTO. - Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Ceuta, 21 de diciembre de 2025.- La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D<sup>a</sup>  
Nabila Bencina Pavón